

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 66.

TEGUCIGALPA, JUNIO 3 DE 1890.

NÚMERO 659.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Decreto de aprobación de la sociedad "La Prensa Popular."

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

DECRETO DE APROBACION

DE LA

Sociedad "La Prensa Popular."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 4 de Febrero de 1890.

Con presencia de la solicitud que han elevado al conocimiento del Gobierno los Señores Jesús Estrada, Abelardo Zelaya, Rafael Padilla, Miguel R. Dávila, Saturnino Meda, Dionisio Gutiérrez, Julio C. Durón, Juan B. Lemus, Agustín Rodezno, Julio Lozano, R. López, J. A. López, Francisco Escobar, Cipriano Velásquez, Santos Soto y José A. Cárcamo, para que se declare legalmente instalada la Sociedad Anónima "La Prensa Popular," que, en unión de otros socios, han organizado en esta Capital; se tenga como suficiente la suma depositada en caja para que la referida Sociedad dé principio á sus operaciones, y se le aprueben la Escritura y Estatutos de la misma, que presentan en debida forma; y considerando: que según la certificación que acompañan, extendida por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva Provisional de la Sociedad en referencia, hay en caja tres mil cuatrocientos pesos, enterados por los suscritores, los cuales representan una suma suficiente para que la Sociedad pueda, desde luego, dar principio á sus operaciones, y que la escritura y estatutos referidos no contrarian, en manera alguna, el orden público, la ley y las buenas costumbres; por tanto, el Presidente,

ACUERDA:

1.º.—Aprobar la escritura social y estatutos de que se ha hecho mérito; y que á la letra dicen:

ESCRITURA SOCIAL.

"TESTIMONIO.—Número quinquagésimo séptimo.—En Tegucigalpa á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Pedro José Bastillo, Abogado y Notario Público, domiciliado en esta Capital, comparecieron los Señores General don Luis Bográn, Presidente de la República, mayor de cuarenta años, don Francisco Planas, comerciante, mayor de sesenta años, don Rafael Alvarado Manzano, don Rafael Padilla y don Francisco Ariza, Abogados, mayores de cincuenta años, don Julio Lozano, mayor de cuarenta años, don José Antonio López, mayor de treinta y cinco años y don Jesús Estrada, mayor de cuarenta años,

comerciantes, don Carlos F. Alvarado, mayor de treinta y cinco años, propietario, don Dionisio Gutiérrez, mayor de treinta y cinco años, Abogado y don Juan Bautista Lemus, mayor de cincuenta años, albañil, todos casados; don Policarpo Bonilla, don Miguel R. Dávila, don Miguel A. Alvarado, don Enrique Lozano, don Francisco Escobar, don Leandro Balladares, Abogados; don Santos del Valle, don Santos Soto y don Rafael López, comerciantes; don Mariano Pavon Díaz y don José Antonio Cárcamo, albañiles, todos mayores de treinta años; don José María Aguirre, mayor de cuarenta años, periodista; don José María Villafranca, mayor de veintitún años, comerciante; don Enrique Streber y don Domingo Zambrano, mayores de veintitún años, comerciantes, y don Leopoldo Sevilla, mayor de cuarenta años, comerciante; todos solteros; y don Saturnino Meda y don Julio Cesar Durón, mayores de veintitún años, abogados, solteros, vecinos de la Villa de Concepción; siendo todos los demás mencionados antes de los dos últimos, vecinos de esta Capital; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dijeron: *Primero.*—Forman una Sociedad anónima bajo las reglas del Título VII, párrafo VIII del Código de Comercio que se llamará "La Prensa Popular."—*Segundo.*—El objeto de la Sociedad será importar y explotar una ó más imprentas, ya en esta Capital ó en cualquiera otra población de la República.—*Tercero.*—El domicilio social será esta Ciudad.—*Cuarto.*—El capital de la Compañía será de seis mil pesos, dividido en acciones de á diez pesos cada una, nominales, transferibles por inscripción, cuyo valor será enterado tres días después de firmada esta escritura, por los que la otorgan; y los Estatutos determinarán la forma de pago de las acciones que después se suscriban.—El capital podrá aumentarse hasta veinte mil pesos, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, dictado por una mayoría de los dos tercios de las acciones suscritas que estén representadas, al menos, por un tercio de los suscritores. Los otorgantes, como socios fundadores, suscriben acciones de las expresadas, en la forma siguiente:—El General don Luis Bográn, treinta acciones, los Señores don Francisco Planas, don Julio Lozano, don José Antonio López y don Policarpo Bonilla, cada uno diez acciones; don Rafael Padilla, don Carlos F. Alvarado, don Jesús Estrada, don Miguel R. Dávila y don Enrique Lozano, cada uno cinco; don Miguel Antonio Alvarado, cuatro; don Francisco Ariza y don Rafael López, cada uno tres; don Rafael Alvarado Manzano, don Dionisio Gutiérrez, don Julio César Durón, don Leandro Balladares, don José María Aguirre, don Saturnino Meda, don Mariano Pavón Díaz, don Francisco Escobar, don Leopoldo Sevilla, don Domingo Zambrano, don José Antonio Cárcamo y don Juan B. Lemus, los ocho primeros, cada uno, dos acciones, y los cinco últimos, cada uno, una; haciéndolo todos los expresados en su propio nombre; don Enrique Streber, con poder general de don Ricardo Streber, en representación de éste, diez acciones; don Miguel R. Dávila, con igual poder, en representación de don Abelardo Zelaya, cinco; don Santos Soto, como socio representante de los Señores Agurcia y Soto, diez; don José María Villafranca, como socio representante de los Señores Rafael Villafranca é Hijos, cinco;

constando la legalidad de la representación de los expresados, en los documentos respectivos que me exhiben; don Julio César Durón, con poder especial bastante al efecto, suscribe á nombre de los Señores don Constantino Guirst, don Melitón Cardona, don Ricardo Collier y don Agustín Rodezno, dos acciones por cada uno, y de don Rafael Cardona, don Pedro J. Urquía, don Rómulo E. Durón, don Basilio Chacon, don José Miguel Rodríguez, don Romualdo Figueroa, don Francis Milla, don Francisco Santos y don Miguel Tenorio, por cada uno, una acción; y á nombre de don Cipriano Velásquez, sin poder, bajo su responsabilidad personal, diez acciones, siendo este último vecino de la Villa de Concepción y los demás de Santa Rosa; Copán, y á nombre de don Juan Angel Arias, bajo igual responsabilidad, tres acciones; don Francisco Ariza, con poder especial bastante, suscribe á nombre del Licenciado don Antonio Midence, tres acciones, de don Juan Rodríguez, don Rubén Sánchez, don Fausto Sánchez, don José León Pinel y don José del Carmen Flores, por cada uno, dos acciones, de don José María Corrales, don Lisandro Flores, don Enrique Fugón, don Juan B. Soriano, don R. Antonio Tercero, don Raimundo Zúñiga, don Pedro Rosales, don Sotero Leitzelar, don Salvador Zúñiga y don Cecilio Bojorque, por cada uno, una acción, y bajo su propia responsabilidad á nombre de don Benjamín Guillén, tres acciones, siendo todos vecinos de Choluteca; don Policarpo Bonilla, con poder general del Licenciado don Céleo Arias, y con poder especial bastante al efecto, de los que enseguida se expresan, suscribe por el expresado Señor Arias, diez acciones, por don Narciso Boquín, don Calixto Valenzuela y Licenciado don Nicolás Ochoa Velásquez, dos acciones cada uno, y por don Florencio Carranza, don Antonio Ortega, don Manuel Fajardo, don Gonzalo Boquín y don Enrique Comayagua, una acción por cada uno, todos vecinos de Chavayagua; y dos acciones por don Próspero Vidaurreta, y una acción por cada uno de los Señores don Cándido Carrasco, don Gregorio Rodríguez, don Francisco Martínez, don Marco A. Bográn, don Salvador H. Bográn, don Teodoro Fúnez, don Jesús Avilés, don Constantino Valenzuela, don Julián Castelar y don Policarpo H. Morales, vecinos de Santa Bárbara; don Saturnino Meda, con poder especial bastante, suscribe á nombre del Licenciado don Mariano Vásquez, cuatro acciones, y una por cada uno de los Señores don Salvador Vásquez, don Trinidad Alcerro, don Francisco Orellana, don Carlos Bulnes y José María Chávez, y sin poder, bajo su responsabilidad, á nombre de don Santiago M. Chavarria, una acción, siendo todos vecinos de La Paz; don Dionisio Gutiérrez, con poder especial bastante, suscribe una acción á nombre de cada uno de los Señores don José Manuel Zelaya, don Joaquín Soto, don José María Gálvez, don Pío Suárez, don Gregorio Reyes, don Cayetano Zapata, don Carlos F. Fortín, don Trinidad Matute hijo, don Leonardo Irijas y don Manuel I. Rosa, vecinos de Juticalpa; sin poder bajo su responsabilidad dos acciones á nombre de don Miguel O. Bustillo; don Domingo Zambrano, sin poder, bajo su responsabilidad, suscribe diez acciones por cada uno de los Señores don Alberto Uclés, don Simeón Martínez y don Juan Pablo Torres; y tres acciones por cada uno

de los Señores don Miguel Midence, don León y don Salvador Lazo, todos de este vecindario; diez acciones por don Daniel Fortín y cinco por don Mónico Córdova, ambos de Yucarán, Departamento de El Paraíso; cinco acciones por cada uno de los Señores don Mariano Guillén, don Manuel Villar y don Lorenzo Dole, vecinos de Trujillo, Colón; una acción por cada uno de los Señores don José Martínez, don Narciso Maradiaga y don Calixto Mendoza, vecinos de San Marcos de Colón, Choluteca; don Santos del Valle, bajo su responsabilidad, suscribe cinco acciones á nombre de doña Pura Lezo de Midence; y don Policarpo Bonilla bajo su responsabilidad suscribe tres acciones á nombre de los Señores Jirón y Medina, y don por don Marcial Molina, ambos de Pespire, Choluteca.—Y yo el infrascrito Notario, doy fe de que los poderes á que se ha hecho referencia, me han sido exhibidos y se encuentran en debida forma y contienen las facultades necesarias.—*Quinto*.—Se formará inventario y balance general el treinta y uno de Diciembre de cada año, comenzando del próximo entrante; y con esos documentos y demás que sean convenientes se dará cuenta á la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, en la cual se acordará por la misma Asamblea la distribución de dividendos cuando proceda.—*Sexto*.—La Compañía durará veinticinco años, pero podrá prorrogarse ó disolverse antes de ese término, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, dictado por la misma mayoría exigida en el artículo cuarto.—*Séptimo*.—La Compañía será administrada por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, dos Vocales, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán sus respectivos suplentes.—Habrá, además, los empleados necesarios para el manejo inmediato de la Imprenta ó imprentas que se establezcan.—El Presidente será el representante de la Sociedad para todos los actos judiciales ó de Notariado, ó en que tenga que gestionar ante cualquiera autoridad ó funcionario; y tendrá, tanto él como los demás miembros de la Junta y empleados, las otras obligaciones y atribuciones que los Estatutos señalen.—Tendrá la Junta Directiva en cuerpo todas las facultades que no se reserven expresamente á la Asamblea General de Accionistas.—*Octavo*.—El fondo de reserva se formará con el diez por ciento de los beneficios anuales netos, sin deber bajar de cien pesos al año.—Y no se reputará como beneficio neto, sino el sobrante líquido en efectivo que haya, ya separado la cantidad necesaria para la compra de materiales y útiles para las imprentas y mejoras de los establecimientos.—La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la inversión del total de los beneficios de uno ó más años en la compra ó construcción de edificios para establecer las imprentas.—*Noveno*.—Deberá disolverse la Sociedad cuando del balance general resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital.—*Décimo*.—La liquidación del haber social se hará por un liquidador que se nombrará en la escritura de disolución, ó por la Junta Directiva si fuere la de derecho.—El haber social se dividirá en proporción entre todas las acciones suscritas, una vez convertido en efectivo, para cuyo efecto se licitará entre socios y extraños.—*Undécimo*.—Las diferencias que ocurran entre los socios, por razón de sus intereses sociales, ó entre alguno de ellos y la Sociedad, se resolverán por árbitros, nombrados, uno por cada parte y por las dos, ó por los mismos árbitros, sino se avinieren, un tercero, sin recurso de apelación.—*Duodécimo*.—La Asamblea General de accionistas se reunirá ordinariamente el quince de Enero de cada año, sin necesidad de convocatoria y extraordinariamente siempre que sea convocada legalmente.—A ella podrán concurrir los accionistas por sí, ó por medio de representante que se hará conocer á la Junta Directiva en nota dirigida á su Secretario.—Las personas que aparecen representando á otras en esta escritura podrán continuar haciéndolo ante la Sociedad, mientras no se constituya otro representante.—Todos los socios que hayan cubierto el valor de sus acciones, tendrán derecho de concurrir á las sesiones, exhibiendo certificación de la partida de entero que extenderá el Tesorero, la cual les servirá de título provisiona-

mentar se imprimen los definitivos.—Los votos se contarán por acciones; pero para que haya mayoría será necesario que sea formada por más de la mitad de las acciones que formen el *quorum* y que estas estén representadas por la tercera parte, al menos, de los socios concurrentes.—Habrá *quorum* cuando concurra la tercera parte al menos de los socios que representen los dos tercios de las acciones suscritas.—Pero si en la fecha señalada no hubiere *quorum*, será convocada para otro día y la sesión se verificará con los socios que concurran.—*Decimotercio*.—Se nombra una Junta Directiva provisional compuesta de un Presidente Tesorero, un Secretario y un Suplente para cualquiera de ellos que falte ó esté impedido.—Como Presidente se designa al Señor don Policarpo Bonilla, como Secretario al Señor don Julio C. Durón, y como Suplente al Señor don Julio Lozano.—Esta Junta tendrá las siguientes atribuciones:—1.ª Redactar los Estatutos y presentarlos á la Asamblea General de Accionistas para su aprobación por mayoría de votos.—2.ª Convocar, para ese fin, á la Asamblea con tres días, por lo menos, de anticipación.—3.ª Dictar todas las providencias conducentes á la instalación legal de la Sociedad y hacer los gastos necesarios.—Podrá también hacer el pedido de las primeras prensas y materiales necesarios.—4.ª Dar cuenta de sus actos á la Junta Definitiva.

Así lo dijeron, siendo testigos los Señores don Mariano Lagos, cartero, y don Máximo Membreño, carpintero, de este vecindario. En este acto compareció el Señor Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero, mayor de edad, Abogado, casado, de este vecindario y dijo: que no compareciendo personalmente su padre don Rafael Alvarado Manzano, suscribe á su nombre y bajo su responsabilidad las dos acciones que aparecen tomadas por su representado. Manifestaron asimismo: el Señor don Domingo Zambrano que por no comparecer personalmente, como se ha consignado, los Señores don Francisco Planas, don Jesús Estrada, don José María Aguirre, don Juan B. Lemus, don Leopoldo Sevilla, don Francisco Escobar, don Mariano Pavón Díaz y don José Antonio Cárcamo, suscribe bajo su propia responsabilidad, á nombre de ellos las acciones que se ha expresado toman dichos Señores; el Señor General don Luis Bográn que bajo su responsabilidad suscribe diez acciones á nombre de cada uno de los Señores Doctores don Francisco Bográn y don Miguel Paz, de Santa Bárbara, y dos acciones, además de las que ya tiene suscritas, á nombre de don Próspero Vidaurreta; y don Enrique Streber, que de igual manera suscribe una acción á nombre de don Abraham Padilla, de este vecindario. Enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, por indicación suya, le di lectura íntegra en cuyo contenido se ratificaron los otorgantes y firmaron. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de dichos otorgantes doy fe.—Luis Bográn, Rafael Padilla, F. Ariza, Julio Lozano, J. Antonio López, Carlos F. Alvarado, D. Gutiérrez, R. Alvarado Guerrero, P. Bonilla, Miguel R. Dávila, Miguel A. Alvarado, Enrique Lozano, Leandro Balladres, Santos Soto, J. Santos del Valle, J. M. Villafranca, R. López, E. Streber, Saturnino Medal, Julio César Durón, Domingo Zambrano, Mariano Lagos, Máximo Membreño, Pedro J. Bustillo.—Aquí el sello.

Y á requerimiento del Presidente de la Junta Directiva provisional Licenciado don Policarpo Bonilla, libro, sello y firma esta primera copia en seis sellos, el dos de Noviembre del mismo año de su otorgamiento, quedando su original, con el que concurda, á folios del centésimo vigésimo séptimo al centésimo trigésimo cuarto de mi protocolo corriente y anotada esta saca.—Pedro J. Bustillo.—Hay un sello que dice:—“Pedro José Bustillo, Abogado y Notario Público.—Noviembre 2.”

“Julio César Durón, Secretario de la Junta Directiva provisional de la Sociedad Anónima “La Prensa Popular.”

Certifica: que á los folios 11 al 25, del libro de actas de dicha Sociedad, se encuentra la que literalmente dice:—Asamblea General de accionistas.

Sesión del Domingo ocho de Diciembre.

Reunidos en el Salón de la Universidad á las nueve a. m. los accionistas don Abelardo Zelaya, don Rafael Padilla, don Rafael López, don Francisco Escobar, don Marcial Molina, don José Antonio Cárcamo, don Juan Bautista Lémus, don Saturnino Medal, don Cipriano Velásquez, don José Antonio López, don Miguel R. Dávila, don Jesús Estrada, don Santos Soto, como representante de Agurcia y Soto, don Domingo Zambrano, por sí, y en representación de los Señores don Juan Pablo Torres, don Simeón Martínez, don Carlos Alberto Uclés, don Miguel Midence, don León y don Salvador Lazo, don Daniel Fortín, don Mónico Córdova, don Mariano Guillén, don Manuel Villar, don Lorenzo Dole, don José Martínez, don Francisco Maradiaga; don Calixto Mendoza y don Policarpo Bonilla, por sí y en nombre de los Señores Jirón y Medina, Céleo Arias, Florencio Carranza, don Antonio Ortega, don Narciso Boquín, don Manuel Fajardo, don Gonzalo Boquín, don Calixto Valenzuela, don Enrique Chávez, don Nicolás Ochoa Velásquez, don Próspero Vidaurreta, don Cándido Carrasco, don Gregorio Rodríguez, don Francisco Martínez, don Marco A. Bográn, don Salvador H. Bográn, don Teodoro Fúnes, don Jesús Avilés, don Constantino Valenzuela, don Julián Castelar y don Policarpo H. Morales; don Francisco Ariza, por sí, y en representación de los Señores don Antonio Midence, don Juan Rodríguez, don José María Corrales, don Rubén Sánchez, don Lisandro Flores, don Enrique Fugón, don Juan Benito Soriano, don R. Antonio Tercero, don Raimundo Zúñiga, don Pedro Rosales, don Fausto Sánchez, don Sotero Leitzelar, don Salvador Zúñiga, don José León Pinel, don Cecilio Bojorque, don José del Carmen Flores y don Benjamín Guillén; el expresado Señor Medal, también en representación de los Señores don Mariano Vásquez, don Salvador Vásquez, don Trinidad Alcerro, don Francisco Orellana, don Carlos Bulnes, don Santiago M. Chavarria, y don José María Chávez; don Dionisio Gutiérrez, por sí y á nombre de don Miguel Oqueli Bustillo, don José Manuel Zelaya, don Joaquín Soto, don José María Gálvez, don Pío Suárez, don Gregorio Reyes, don Leonardo Irias, don Cayetano Zapata, don Carlos F. Fortín, don Trinidad Matuteh y don Manuel I. Rosa; don Julio Lozano, por sí, y el infrascrito Secretario por sí y en representación de los Señores don Constantino Guirist, don Melitón Cardona, don Rafael Cardona, don Ricardo Collier, don Pedro J. Urquía, don Rómulo E. Durón, don Basilio Chacón, don José Miguel Rodríguez, don Manuel Figueroa, don Agustín Rodezno, don Francisco Milla, don Francisco Santos, don Miguel Tenorio, y don Juan Angel Arias; y hallándose representados en la Asamblea más de la tercera parte de los suscritores y de las dos terceras partes de las acciones suscritas, se abrió la sesión, tratándose los asuntos que á continuación se expresan:

Primero.—La Junta Directiva provisional dió cuenta con el proyecto de estatutos de la Sociedad, al cual se dió lectura, siendo unánimemente aprobado y acordándose se tengan como ley de la Sociedad. Dicho proyecto dice literalmente:

“ESTATUTOS DE “LA PRENSA POPULAR.”

CAPITULO I.

Del capital y de las acciones de la Sociedad.

Art. 1.º—El capital social es de seis mil pesos, según la escritura de asociación, otorgada en esta ciudad el veinte y siete de Octubre del corriente año ante el Notario don Pedro J. Bustillo; pero podrá aumentarse, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, hasta veinte mil pesos, en conformidad con lo dispuesto en la misma escritura.

Art. 2.º—El título representativo de cada una de las acciones en que está dividido el Capital social, conforme al artículo 4.º de dicha escritura, llevará el sello social, y será autorizado con las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva. Tendrá, además, las otras condiciones que garanticen su autenticidad y que acuerde la misma Junta.

Art. 3.º—Las acciones serán nominales y transferibles por inscripción en el registro respectivo, para cuyo fin el cedente, además de entregar el título al cesionario, deberá dar aviso á la Junta Directiva de la negociación, expresando las cualidades distintivas del nuevo poseedor del título, que conforme á las leyes de la Sociedad deberá anotarse en el registro.

Art. 4.º—Ningún accionista tendrá derecho á ser reconocido como tal, mientras no haya sido inscrito en dicho registro.

Art. 5.º—El registro se llevará en uno ó varios libros, según lo disponga la Junta Directiva, anotando las acciones debidamente caracterizadas, el nombre y domicilio del accionista, ó de su representante, y las acciones de que es propietario, los trasposos que de los mismos se verifiquen y las demás circunstancias que á juicio de la misma Junta fuere conveniente consignar.

Art. 6.º—En caso de muerte ó incapacidad de algún accionista, sus herederos ó representantes legales podrán pedir que la sociedad los reconozca como tales.

Art. 7.º—La Junta Directiva acordará el término y condiciones de pago de las acciones que en adelante se suscriban.

Art. 8.º—Los copropietarios de una acción deben constituir ante la Sociedad un solo representante para ejercitar sus derechos.

Art. 9.º—En los casos de extravío, hurto ó robo de alguna acción, ó de haberse inutilizado, se dará al propietario de ella que aparezca registrado, un nuevo título que llevará la razón de duplicado, si no pudiere tenerse á la mano el primero para destruirse. Esta circunstancia se hará constar en el registro, y se publicará en un periódico el aviso de que el primitivo título no tiene valor.

Art. 10.—Todos los socios que tengan su domicilio fuera de esta ciudad ó hayan de ausentarse, deberán constituir un representante para que ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones ante la Sociedad.

El nombramiento deberá ser comunicado á la Junta Directiva, la cual deberá anotarlo en el registro, según queda prevenido.

CAPITULO II.

De la administración de la Sociedad.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones preliminares.

Art. 11.—La administración de la Sociedad se encomienda á una Junta Directiva compuesta de un Presidente, dos Vocales, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán sus respectivos suplentes. Si al convocar la Junta faltaren también los suplentes para integrarla; los que queden, llamarán de entre los socios los que sean suficientes en cada caso que ocurra. Los miembros de la Junta serán electos por la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, ó repetidos los que faltan en sesión extraordinaria. Funcionarán hasta que se haga nueva elección. La primera Junta que se elija funcionará hasta que se haga la elección en el año de 1891.

Art. 12.—Además de estos empleados habrá un Regente nombrado libremente por la Junta Directiva, para cada una de las imprentas que se establezcan; y sus funciones durarán mientras dure su buen desempeño. La misma Junta designará los demás empleados de cada establecimiento. Formará también el Reglamento interior de las oficinas y establecimientos; pero deberá consignar forzosamente entre otras reglas de administración, la de que para la publicación de los escritos, no habrá más motivo de preferencia que la anterioridad de fecha con pago del valor de la impresión anticipado; y de que se publicará todo escrito con firma responsable si la ley no lo prohíbe.

Art. 13.—La Asamblea General de Accionistas podrá ampliar ó restringir las obligaciones que éstos Estatutos señalen á los empleados de su nombramiento. La Junta Directiva podrá hacer lo mismo con las de los empleados que ella nombre, en el Reglamento interior de las oficinas.

Art. 14.—Los empleados de la Sociedad gozarán de las dotaciones que la Asamblea General asigne en el

presupuesto anual que debe formar. Mientras la Asamblea General hace las asignaciones, podrá provisionalmente fijarlas la Junta Directiva.

Art. 15.—Podrá también la Sociedad nombrar Agentes suyos en otras plazas de la República ó extranjeras. Sus sueldos ú honorarios, serán fijados por convenio entre ellos y la misma Junta. Esta determinará sus deberes y atribuciones al hacer el nombramiento.

SECCION SEGUNDA.

Asamblea General de Accionistas.

Art. 16.—Se llama Asamblea General de Accionistas la reunión de los miembros de la Sociedad, convocada legalmente para sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Art. 17.—Tiene facultad de convocar la Asamblea General, la Junta Directiva á iniciativa de cualquiera de sus miembros. También puede convocarla un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte del capital suscrito, para tratar asuntos que induzcan responsabilidad contra la Directiva, ó para tratar de otros asuntos de importancia y urgentes, cuya resolución se haya negado á dar la Junta Directiva, ó que expuestos á ésta, pidiéndole la convocatoria, se haya negado á hacerlo.

Art. 18.—La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, á menos que se trate de la responsabilidad de ésta, ó que no concurra á la sesión, en cuyos casos la misma Asamblea General elegirá de su seno un Presidente.

Art. 19.—Funcionará como Secretario de la Asamblea General, el mismo de la Junta Directiva, ó el que la misma Asamblea elija en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 20.—Cada uno de los concurrentes exhibirá ante el Presidente, antes de comenzar la sesión, los títulos que justifiquen su calidad de accionista, si algún socio lo pidiere, y además el poder respectivo cuando fuere representante de otro.

El Secretario tomará nota de los concurrentes y del número de acciones que cada uno represente, y certificará en el acta la calidad de Socio ó de legítimo representante.

Art. 21.—Si pasados ocho días después de la fecha en que debe reunirse la Asamblea General, no hubiere quorum, la Junta Directiva la convocará para otra fecha, conforme á la escritura social.

Art. 22.—Las sesiones de la Asamblea General se verificarán en el mismo local destinado para las de la Directiva, ó en el designado por el que haya hecho la convocatoria.—Durarán los días que sea necesario para resolver los asuntos que deba tratar.

Art. 23.—Los accionistas que no concurran á la sesión ordinaria ó á la extraordinaria legalmente convocada, quedarán obligados por las resoluciones que dicten los concurrentes.

Art. 24.—El archivo de la Asamblea General de Accionistas permanecerá á cargo de la Junta Directiva.

Art. 25.—En las sesiones y discusiones de la Asamblea General de Accionistas, mientras ella acuerda el Reglamento que debe regir, para su gobierno interior, se observarán las reglas siguientes:

1.º Reunidos los accionistas que formen quorum, conforme al artículo duodécimo de la escritura social, el Secretario informará á la Asamblea sobre los asuntos que en la sesión deben tratarse.

2.º Por regla general los asuntos se resolverán con un solo debate; pero si á juicio de la Junta Directiva, por la importancia de ellos, merecieren dos ó tres, propondrá á la Asamblea que resuelva cuántos debe sufrir el negocio.—Cuando hubiere de sufrir varios, deberán tener lugar en distinto día. Puede hacerse la misma proposición á la Asamblea por cualquier accionista.

3.º Sometido á discusión un asunto ó proposición, no podrá someterse otro, mientras no se resuelva el primero ó se declare suspensa su discusión para continuarla en otra sesión.

4.º Las enmiendas que se propongan á un proyecto de resolución serán discutidas sucesivamente por su orden, á menos que la enmienda, por su naturaleza, exija discusión preferente.

5.º El Presidente de la Asamblea dirigirá las discusiones, concederá el uso de la palabra, y velará por que se mantenga el orden y se cumpla el reglamento. No conformándose alguno ó algunos de los concurrentes, la Asamblea resolverá el punto que ocasiona la diferencia.

6.º Tienen derecho á usar de la palabra todos los accionistas, los empleados de la Sociedad y cualquiera persona á quien la Asamblea acuerde que se llame para que suministre informes ó para oír su dictamen.

7.º Cada uno de los que tienen derecho á usar de la palabra, podrá hablar hasta por tres veces, pero el autor de una proposición ó enmienda lo tendrá ilimitado.

8.º Las votaciones serán nominales para que pueda tomarse nota del número de acciones que cada votante representa. Cuando la votación tenga por objeto una elección, los votos se emitirán en papeletas, para que en ellas inscriban los votantes los nombres de las personas á quienes quieran elegir. El Secretario entregará á cada socio presente, para este fin, una papeleta en que conste el número de votos de que dispone, autorizándola con su firma. También firmará al pie el elector.

9.º Toda proposición cuya votación se empate por tres veces se declarará rechazada; pero si se tratare de un asunto cuya resolución sea necesaria y por el empate no fuere posible dictarla, ó si hubiere dispersión de votos, no se disolverá la Asamblea sin resolverlo.

10.º El escrutinio lo practicarán dos de los miembros de la Junta Directiva, que el Presidente designe; y á falta de ellos los que llame de entre los socios presentes.

11.º El Secretario irá tomando nota de todos los actos y resoluciones de la Asamblea, para consignarlos en el acta de la sesión, la cual será sometida á la aprobación de aquella en la sesión siguiente, y si fuere la última, deberá ser aprobada antes de disolverse. La minuta que forme el Secretario de los asuntos resueltos en cada sesión, deberá ser examinada al levantarse ésta por el Presidente y suscrita por él y por el Secretario.

SECCION TERCERA.

Junta Directiva.

Art. 26.—La Junta Directiva de la Sociedad, organizada de conformidad con el artículo 7.º de la escritura social y 11 de estos Estatutos, se reunirá cada primero de mes á la hora y en el local que fije en su Reglamento interior; y mientras tanto lo hará en el lugar y hora que señale al convocarla.

Podrá transferir la sesión ó anticiparla cuando lo estime conveniente.—Tendrá también sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su Presidente ó en su defecto por cualquiera de los vocales.

Podrá celebrar sesiones concurriendo tres de sus miembros, si el Secretario certifica haber sido convocados todos.

Art. 27.—Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las que la ley concede á los Administradores de las sociedades anónimas, de las consignadas en la Escritura social y en otros artículos de estos Estatutos, lo cual se entenderá también al detallar las atribuciones de todos los empleados, las siguientes:

1.º Nombrar y remover los empleados subalternos y designarles sus dotaciones cuando no lo estén en el presupuesto de gastos que debe formar la Asamblea General de Accionistas.

2.º Formar su Reglamento interior y el de las oficinas para la mejor aplicación de estos estatutos.

3.º Acordar los llamamientos.

4.º Conceder licencia á sus miembros, al Regente y demás empleados de la sociedad para retirarse, por tiempo determinado, de sus empleos.

5.º Vigilar por que sus miembros cumplan las especiales atribuciones que se les señalen, y por el exacto cumplimiento de sus deberes de los demás empleados.

6.º Resolver cuando deba transigirse una cuestión ó someterse á compromiso en árbitros ó arbitradores.

7.º Rendir sus cuentas anualmente ante la Asamblea General de Accionistas, y presentar con ellas un informe sobre el estado de la empresa.

8.º Podrá hacer, además, todo lo que no esté previsto en las leyes de la Sociedad, sin estar reservado expresa-

niente á la Asamblea General de Accionistas. Todas estas facultades pueden ser ampliadas ó restringidas por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

9.º Los miembros de la Junta Directiva no pueden funcionar para resolver acerca de negocios en que estén personalmente interesados, ó lo esté su socio colectivo, ó un pariente, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, ó en cualquier grado de la línea recta.

Cuando ocurra algún caso de implicancia lo mismo que en el caso de falta absoluta ó temporal, se llamará al respectivo suplente, y si fuere por implicancia, el miembro que la tuviere deberá retirarse al tiempo de deliberar sobre el negocio, so pena de nulidad.

Art. 28.—Las actas de las sesiones serán autorizadas por la firma del Presidente y Secretario.

Art. 29.—Todos los libros de registros que se previenen en estos estatutos deberán ser llevados conforme á las reglas que en ellos se establecen ó que dicte la Junta Directiva, por el Secretario de la misma; debiendo ser autorizados con la firma del Presidente en la primera y última fojas y rúbrica en las otras.

CAPITULO III. Contabilidad.

Art. 30.—La contabilidad general estará á cargo del Tesorero.

Art. 31.—La contabilidad se llevará en los libros principales que la ley previene; y en los demás auxiliares que acuerde la Junta Directiva, bajo el plan y en la forma que ésta crea conveniente, sin contrariar las prescripciones legales ni separarse de las reglas del arte.

CAPITULO IV. Responsabilidad.

Art. 32.—Los empleados de la Sociedad son responsables para con los socios ó accionistas de ella por toda malversación, ó mal desempeño ú omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 33.—Si la responsabilidad procediere de malversación, los socios tienen derecho para reclamar el reintegro de los fondos malversados ó distraídos contra los autores de aquella, sin perjuicio de la acción criminal á que haya lugar.

Si consistiere en omisión ó mal desempeño, tienen derecho para exigir el cumplimiento del deber omitido y la conveniente indemnización de daños y perjuicios, si hubiere lugar á ella.

Art. 34.—La responsabilidad civil sólo podrá proseguirse por los socios, deduciéndola en Asamblea General de Accionistas, y por los medios que ésta acuerde; pero tendrá todo socio derecho para denunciar ante la misma los abusos que haya observado. Podrá, también, la Asamblea General, cuando lo crea procedente, acordar que se ejercite la acción criminal que compete, sin perjuicio del derecho de ejercitarla personalmente que las leyes concedan á los socios ó extraños.

Art. 35.—Ningún empleado quedará exento de la obligación de ejercitar los actos ú obligaciones que haya omitido en el cumplimiento de su deber, por el hecho de renunciar su empleo ó de ser removido de él.

Art. 36.—Todo empleado, al aceptar su nombramiento, se entenderá que acepta las condiciones que en este capítulo se establecen en relación con los deberes que les imponen las leyes de la Sociedad.

CAPITULO V. Disposición final.

Los presentes estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, dictado por una mayoría formada por los dos tercios de los accionistas presentes y los cuatro quintos de las acciones representadas por la Asamblea.

Segundo.—Se procedió en seguida á la elección de las personas que han de formar la Junta Directiva definitiva, que ha de funcionar desde la instalación legal de la sociedad, resultando electos por unanimidad los siguientes: para Presidente, Licenciado don Policarpo Bonilla; para Vice-Presidente, don Francisco Escobar; para Vocal 1.º propietario, don Rafael Padilla; para Vocal 1.º suplente, don Cipriano Ve-

lázquez; para Vocal 2.º propietario, don Abelardo Zelaya; para Vocal 2.º suplente, don Miguel R. Dávila; para Tesorero propietario, don Rafael López; para Tesorero suplente, don Saturnino Meda; para Secretario propietario, don Julio César Durón; para Secretario suplente, don Santos del Valle.

Tercero.—Se acordó que la Junta Directiva provisional, procure la instalación solemne de la sociedad el día 1.º de Enero próximo.

Se levantó la sesión, firmando esta acta todos los presentes ante el infrascrito Secretario.

P. Bonilla, Presidente; Abelardo Zelaya, Jesús Estrada, Rafael Padilla, Miguel R. Dávila, Julio Lozano, Rafael López, J. Antonio López, Francisco Escobar, Cipriano Velásquez, Saturnino Meda, D. Gutiérrez, F. Ariza, Santos Soto, José A. Cárcamo, Julio César Durón, Secretario.

Librado en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Julio César Durón, Srío."

2.º—Declarar legalmente instalada la Sociedad anónima antes mencionada, y autorizarla, en consecuencia, para que dé principio á sus operaciones el día de hoy; y

3.º—Señalar el término de un año, que comenzará á correr desde esta fecha, para que se complete la suscripción del capital social.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.—Gómez."

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito Administrador de Rentas del Departamento,

Hace saber: que el día veintisiete del mes de Junio próximo entrante, á las once a. m., se rematarán en esta Administración de Rentas, en el mejor postor, mil ciento noventa y ocho y media manzanas de que se compone el terreno Vallecillo y Ocotes Caídos, en jurisdicción del pueblo de San Jerónimo, en esta demarcación, por la suma de quinientos noventa y nueve pesos veinticinco centavos, á razón de cuatro reales cada una, por ser aparentes para la crianza de ganado.

Se admiten posturas con arreglo á derecho. Comayagua Mayo 27 1890.

2] FRANCISCO J. BARDALES H.

El suscrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Por el presente hace saber: que el quince del próximo mes de Junio del corriente año, á las once a. m., se rematarán en esta Administración, ciento ochenta y nueve manzanas de terreno, medidas en el sitio denominado las "Ciénegas," de la jurisdicción del pueblo de la Libertad, en este propio departamento, las cuales han sido valoradas á cincuenta centavos cada una, por ser aparentes para la crianza de ganados, siendo su total importe, noventa y cuatro pesos cincuenta centavos. El que tuviere interés en adquirir su propiedad, concurra el día y hora antes indicados á hacer sus propuestas, que le serán admitidas.

Comayagua, Mayo 18 de 1890.

1] FRANCISCO J. BARDALES H.

El día veinte del mes de Junio entrante, tendrá lugar, en esta Administración, á las once a. m., el remate de trescientas manzanas de terreno que se han medido en el sitio "La Mora," de la jurisdicción de Esquias, en este Departamento, las cuales, por ser adecuadas para crear ganados, han sido valoradas á cincuenta centavos cada una, que ascienden á la suma to-

tal de ciento cincuenta pesos. El que tuviere interés en el mencionado terreno ocurra el día y hora señalados.

Comayagua, Mayo 18 de 1890.

1] FRANCISCO J. BARDALES H.

El día diez y nueve del próximo entrante Junio, á las diez a. m., se rematarán en la Administración de mi cargo, ciento setentitres manzanas y tres mil ciento veinticinco varas cuadradas, que contiene el sitio llamado "Los Guamiles del Picacho," sitos en la jurisdicción del pueblo de Esquias, en este Departamento y valoradas al precio de un peso cada una, ó sean ciento setentitres pesos treinta y siete y medio centavos su total importe, por ser aparentes para la agricultura; el que quisiese hacerles postura ocurra el día antes indicado.

Comayagua, Mayo 18 de 1890.

1] FRANCISCO J. BARDALES H.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que el día lunes 16 de Junio próximo, á las 10 a. m., se rematarán en el mejor postor 1142 manzanas de terreno de que se compone el sitio Chaparais Saucedo, ubicado en la jurisdicción de Danlí, y el cual fué medido á solicitud de Don Jacob Castillo. Han sido valoradas 64 manzanas á un peso cada una y mil setenta y ocho á cincuenta centavos, por ser las primeras propias para la agricultura y las segundas para crianza de ganado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que, si hubiese alguno que quiera hacer propuesta al terreno aludido, comparezca á esta Oficina el día señalado que le será admitida con arreglo á derecho.

Yuscarán, Mayo 15 de 1890.

1] CASTO FORTÍN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que á las diez a. m. del veinte de Junio próximo entrante, se rematarán en esta Administración de Rentas, en el mejor postor, ciento noventa y dos manzanas de que se compone el terreno denominado "Rancho Chiquito," en jurisdicción del pueblo de la Villa de San Antonio, y cuyo sitio ha sido valorado á razón de cincuenta centavos la manzana, por ser propio para la crianza de ganados.

Se admitirán posturas de conformidad con la ley del ramo.

Comayagua, Mayo 20 de 1890.

1] FRANCISCO J. BARDALES H.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que el 30 de Junio próximo, á las 10 a. m., se rematarán, en el mejor postor, mil noventa y siete y dos tercios manzana de terreno de que se compone la montaña de "Cinaca," ubicada en la jurisdicción de Danlí, la cual fué medida á solicitud de Don Aniceto Díaz. Han sido valoradas doscientas cincuenta y ocho y una tercia de peso y ochocientos treinta y nueve y una tercia á cincuenta centavos; siendo las primeras propias para la agricultura y las segundas para crianza de ganado.

Lo que se hace notorio para que, si hubiese quien quiera hacer postura al terreno aludido, comparezca á esta Oficina el día y hora señaladas, que se le admitirá conforme á derecho.

Yuscarán, Mayo 15 de 1890.

1] CASTO FORTÍN.